

En Madrid, a 26 de febrero de 2024

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don _____, de nacionalidad _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4.

Y DE OTRA PARTE, Don _____, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle María de Molina, nº 39 y con DNI _____; y Don _____, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Torrelara, nº 8 y con DNI _____.

INTERVIENEN

El Sr. _____, en nombre y representación de GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U. (antes MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.), domiciliada en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9361, Folio 12, Hoja M-87152 y CIF A-79075438. Se encuentra facultado para este acto en su condición de Consejero Delegado de dicha sociedad. En lo sucesivo, a este parte se la denominará MEDIASET.

Y los Sres. _____ y _____ en nombre y representación, respectivamente, de las entidades de gestión de derechos de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, (AGEDI), domiciliada en Madrid, calle María de Molina, nº 39 y con CIF G-79070520, y ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, EGDPI (AIE), domiciliada en Madrid, calle Torrelara, nº 8, con CIF G-79263414. Se encuentran facultados para este acto en sus respectivas condiciones de Presidente de AGEDI, cargo para el que fue nombrado en la reunión del Comité Directivo de tal entidad de 29 de abril de 2003, y de Director General de AIE, según poder otorgado ante el notario de Madrid D. _____

_____ en la fecha de 15 de febrero de 2001, número 486 de protocolo, encontrándose ambos nombramientos vigentes a la fecha de firma del presente acuerdo. En lo sucesivo, a esta parte se la denominará AGEDI-AIE.

EXPONEN

- I. Que con fecha 13 de diciembre de 2017, MEDIASET y AGEDI-AIE (en lo sucesivo, alternativamente, las "Partes") suscribieron un acuerdo, por medio del cual se liquidaron con carácter definitivo los derechos de propiedad intelectual por los actos de reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública y/o comunicación pública de fonogramas

publicados con fines comerciales, efectuados en los canales de televisión terrestre digital de ámbito nacional editados y difundidos por MEDIASET, con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

- II. Igualmente, ambas partes acordaron que, mientras durasen las negociaciones, MEDIASET abonaría provisionalmente y a cuenta por los actos de reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública y/o comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales, efectuados en los canales de televisión terrestre digital de ámbito nacional editados y difundidos por MEDIASET la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje de un cero con veinticinco por ciento (0,25%) sobre el importe total de los ingresos publicitarios que la sociedad "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A." obtuviera, según sus cuentas individuales, por la comercialización publicitaria de los canales de televisión terrestre digital que edita y difunde.

A fin de evitar inútiles repeticiones, y dado el pleno conocimiento por las partes del citado acuerdo, se da por reproducido a los efectos del presente documento.

- III. Que en cumplimiento del mencionado Acuerdo MEDIASET ha venido abonando con carácter provisional y de pago a cuenta el 0,25% de sus ingresos publicitarios, lo que ha supuesto el pago a favor de AGEDI-AIE de las siguientes cantidades (IVA no incluido) para cada uno de los años respectivos:

AÑOS	DERECHOS
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
1º T 2021	
TOTAL	

- IV. Que en el año 2021, tras haber recaído la sentencia de 18-11-2020 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto C-147/19, MEDIASET comunicó a AGEDI-AIE la necesidad de que su tarifa se ajustase a lo dictaminado en esa resolución, según la cual los usuarios no tienen que pagar la remuneración equitativa y única que contemplan los artículos 8.2 de las Directivas 92/100/CEE y 206/115/CE cuando efectúen una comunicación pública de grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de obras audiovisuales en las que se hayan incorporado fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de dichos fonogramas. AGEDI-AIE contestó a la mencionada comunicación no compartiendo que los

pagos provisionales y a cuenta realizados por MEDIASET hubieran de revisarse a la baja como consecuencia del dictado de dicha sentencia del TJUE. Y por ello, y a partir del segundo trimestre de 2021, MEDIASET paralizó los pagos a cuenta que hasta ese momento había venido realizando con la oposición de AGEDI-AIE.

- V. Que el 5 de abril de 2022 AGEDI-AIE dieron traslado a MEDIASET de la propuesta de tarifas de AGEDI y AIE por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos y por la reproducción para dicha comunicación pública para emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, confeccionada teniendo en cuenta lo establecido en el art. 164.3 del TRLPI y en la sentencia de 18-11-2020 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto C-147/19, con el objeto de iniciar formalmente la negociación, en el sentido de lo dispuesto por el art. 194.3 TRLPI.
- VI. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 d) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, AGEDI-AIE han notificado al Ministerio de Cultura las tarifas generales establecidas para la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos y para la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, junto con sus correspondientes memorias económicas justificativas, para Emisoras de televisión de difusión inalámbrica y plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal. Dichas tarifas generales coinciden con la propuesta tarifaria realizada por AGEDI-AIE en el procedimiento de determinación de tarifas E-2023-001 que se tramita por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- VII. Que es deseo de las partes superar -de modo firme, definitivo y sin reservas- sus controversias, habiendo llegado a un acuerdo en relación con la Tarifa por uso aplicable desde enero de 2013 hasta el final de la vigencia del presente Acuerdo por los derechos de propiedad intelectual por la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos, así como por la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública en los canales de televisión terrestre digital de ámbito nacional editados y difundidos por MEDIASET, correspondientes a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales y a los productores de fonogramas, que AGEDI y AIE hacen efectivos y gestionan bajo los límites establecidos en las tarifas generales referidas en el Expositivo VI anterior.
- VIII. Que las Partes, reconociéndose mutuamente, en la representación que ostentan, y capacidad para la celebración del presente Contrato, bajo las premisas, declaraciones y reconocimientos anteriores, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto:

- a) Acordar la Tarifa por Uso por medio de la cual MEDIASET efectuará, desde enero de 2013, el pago de los derechos de propiedad intelectual a favor de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por los actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos, así como por el derecho exclusivo de los productores de fonogramas a autorizar la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, llevados a cabo por MEDIASET en los canales de televisión terrestre digital de ámbito nacional editados y difundidos por MEDIASET y mediante transmisión simultánea, inalterada y estrictamente lineal (simulcasting) en territorio nacional de dichos canales de televisión llevada a cabo por MEDIASET.
- b) Liquidar con carácter definitivo los derechos de propiedad intelectual por los actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos y de reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, efectuados por MEDIASET, desde 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2023. Una vez verificado el íntegro pago de la cantidad resultante, AGEDI-AIE reconocen no tener nada que reclamar de MEDIASET por los actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos, así como por el derecho exclusivo de los productores de fonogramas a autorizar la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública anteriores al 31 de diciembre de 2023.

Para alcanzar los objetivos perseguidos por este Acuerdo, las partes han tenido en cuenta la Tarifa por Uso indicada en el expositivo VI, conforme a los límites establecidos en la misma, y los datos analizados.

Quedan excluidos de este Contrato los derechos que les corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales previstos en los arts. 108.5, 121 y 122 del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como el derecho exclusivo de puesta a disposición del público de los productores de fonogramas previsto en el artículo 116.1, por carecer AGEDI de mandato para la gestión colectiva del derecho exclusivo de puesta a disposición del público sobre los fonogramas, y el derecho de remuneración por la puesta a disposición de fonogramas o de grabaciones audiovisuales establecido en el art. 108.3 de dicho Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Tampoco son objeto del presente Acuerdo los derechos de propiedad intelectual que la Ley reconoce a favor de otros colectivos como los autores, productores de grabaciones audiovisuales, artistas

intérpretes o ejecutantes no musicales, etc., los cuales son independientes, compatibles y acumulables con los derechos objeto de este acuerdo.

SEGUNDA. - CÁLCULO DE LA TARIFA Y PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1 DE ENERO 2013 A 31 DE DICIEMBRE 2023

2.1. Cálculo de la tarifa: La tarifa por uso efectivo se calcula de acuerdo con la siguiente estructura:

$$\text{Liquidación final} = (\text{Base} - \text{Deducciones}) \times T(i) - \text{Descuentos} + \text{PSP}$$

2.1.1. Base: La base gravable estará constituida por el importe total de los ingresos brutos (IB) de cada uno de sus canales.

2.1.2. Tipo Tarifario T(i): Se determina como una función lineal de la intensidad real de uso de los fonogramas.

$$T(i) = \text{Tarifa Base} \% \times i$$

La tarifa base tendrá los siguientes valores para cada año:

AÑOS	TARIFA BASE
	CPF + REP
2013	5,12%
2014	5,21%
2015	5,31%
2016	5,31%
2017	5,31%
2018	5,31%
2019	5,31%
2020	5,31%
2021	5,31%
2022 y ss.	5,31%

2.1.3. PSP (Precio del servicio prestado): El cálculo del PSP para la gestión de la tarifa por la CPF y REP asciende, en el caso de las TV en abierto a 31,60 € por demarcación y canal, al año.

2.2. Como consecuencia de lo establecido el apartado 2.1 anterior de esta estipulación, se ha efectuado el cálculo de los derechos correspondientes al periodo 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2023 sobre la base de los datos de uso de fonogramas publicados con fines comerciales de los

que AGEDI-AIE dispone (dado que MEDIASET no dispone de medición alguna actualizada) y los ingresos facilitados por MEDIASET para sus canales.

La declaración anual de los ingresos computables facilitados por MEDIASET correspondientes al periodo objeto del contrato es la siguiente:

AÑOS	INGRESOS
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	
TOTAL	

Las cantidades resultantes de los cálculos efectuados se corresponden con la siguiente cantidad (no incluye IVA) desglosada por años:

AÑOS	DERECHOS CPF + REP (INCLUYE PSP)
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	
TOTAL	

Que las cantidades facturadas a MEDIASET correspondientes al mismo periodo por el concepto expresado en el anterior Expositivo II, ascienden a € más IVA.

A la fecha de la firma del presente acuerdo, queda pendiente de pago el periodo de 1 de abril de 2021 a 31 de diciembre de 2023 un importe total de € (IVA incluido), que MEDIASET se compromete a abonar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

La diferencia entre las cantidades facturadas (€ + IVA) y la cantidad resultante del cálculo de la Tarifa negociada con MEDIASET referida en la última tabla reproducida (€ + IVA) asciende a € + IVA.

MEDIASET se compromete a dedicar uno de los meses de 2024 o 2025 integrantes de su iniciativa "DOCE MESES DOCE CAUSAS" al "Impulso al consumo legal de música digital entre los jóvenes". La intensidad de dicha campaña será la habitual dentro de la iniciativa mencionada (en torno a una hora mensual) y, por lo tanto, el coste-tarifa de mercado de la misma se situará en torno a los €.

Dicha campaña será por cuenta y cargo exclusivo de MEDIASET, sin que AGEDI, AIE ni ningún otro tercero vinculado con éstas deba desembolsar cantidad alguna por ella. AGEDI-AIE aprobarán el contenido de dicha campaña publicitaria antes de su emisión, en el bien entendido que no podrán oponer sino razones objetivas de peso a las propuestas que les sean efectuadas.

Con el pago de las cantidades previstas en la presente cláusula por MEDIASET a AGEDI-AIE, quedan saldadas y finiquitadas todas las responsabilidades derivadas de los derechos sobre la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos y sobre la reproducción de dichos fonogramas que AGEDI-AIE hacen efectivos y gestionan respecto de los canales de televisión terrestre digital de ámbito nacional editados y difundidos por MEDIASET y de la transmisión simultánea, inalterada y estrictamente lineal (simulcasting) en territorio nacional de dichos canales de televisión llevada a cabo por MEDIASET por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2023, sin tener cantidad alguna que reclamarse recíprocamente y renunciando por ello ambas partes intervinientes a cuantos derechos y/o acciones ostentaren respecto de los citados conceptos y ámbito temporal.

El impago dentro de los plazos establecidos en el presente contrato conllevará que MEDIASET incurra en mora y devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento por parte de AGEDI-AIE el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERA. - LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DESDE 1 DE ENERO DE 2024

- 3.1. Los derechos que se devenguen a partir del 1 de enero de 2024 se liquidarán por MEDIASET a AGEDI-AIE atendiendo a la Tarifa por uso calculada de acuerdo con la siguiente estructura:

$$\text{Liquidación final} = (\text{Base} - \text{Deducciones}) \times T(i) + \text{PSP}$$

3.1.1. La **Base** está constituida por el importe total de los ingresos brutos (IB) que obtenga **MEDIASET** por cada uno de sus canales.

3.1.2. **Deducción por Publicidad.** MEDIASET podrá deducirse de los ingresos brutos de publicidad un máximo del diez por ciento (10%) del importe total de dichos ingresos en concepto de comisiones que justifique documentalmente -bien mediante facturas, bien mediante los correspondientes documentos contables- haber satisfecho a las agencias y/o a intermediarios por ella designados para la venta de su publicidad, o bien en concepto de los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos publicitarios; en ningún caso esta deducción podrá superar el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de publicidad. No será deducible ningún otro tipo de descuento o bonificación que MEDIASET pueda practicar a sus anunciantes, sea éste de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza.

3.1.3. MEDIASET, durante los años de vigencia de este contrato declarará directamente los ingresos netos del grupo, es decir, los IB menos la deducción por publicidad, cifra que coincide con el importe total de los ingresos publicitarios de sus canales según las cuentas anuales individuales de MEDIASET.

3.1.4. El **Tipo tarifario** se determina como una función lineal de la intensidad de uso de los fonogramas, de la siguiente forma:

$$T(i) = 5,31\% \times i$$

3.1.5. La intensidad de uso de fonogramas para este contrato constituye el porcentaje del tiempo total de emisión en los canales de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de éstos, excluyendo: (a) aquellos fonogramas que se encuentren sincronizados en grabaciones audiovisuales que contengan la fijación de una obra audiovisual; y (b) a petición de MEDIASET, los anuncios publicitarios.

- a) MEDIASET propone, en aras de simplificar el cálculo de la Tarifa por uso durante la vigencia de este contrato y de ahorrar costes de medición que, a la postre, resultarían innecesarios según MEDIASET, tomar como referencia para (i) el valor de intensidad de uso que se desprende de las mediciones estimadas para el periodo 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2023, al constatarse, según MEDIASET, que: (*) se trata de un intervalo representativo de tiempo; (**) dicho valor fluctúa dentro de una banda estrecha y por tanto se mantiene en unos niveles constantes; y (***) no es previsible que, a medio plazo, se vaya a alterar de manera significativa el nivel de uso del repertorio de AGEDI-AIE en los canales de MEDIASET.

- b) AGEDI-AIE propone que la medición de uso de fonogramas se lleve a cabo de forma trimestral y declararse en cada liquidación, propuesta que no es aceptada por MEDIASET.
- c) Teniendo en cuenta tales discrepancias, las Partes acuerdan que, con carácter transitorio y mientras se pone en marcha el compromiso adquirido en el punto 3.2. de la presente estipulación, MEDIASET aplicará, en las liquidaciones que realice de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, como aproximación del parámetro (i), el porcentaje fijo del %.

3.1.6. El PSP (precio del servicio prestado) es el valor económico del servicio prestado por AGEDI-AIE para hacer efectiva la aplicación de la Tarifa por uso acordada con MEDIASET. El PSP asciende, en el caso de las televisiones de difusión inalámbrica, a 31,60 € al año por demarcación y canal, habiéndose establecido que cada canal de televisión de ámbito nacional equivale a 291 demarcaciones. En el caso de MEDIASET, de acuerdo con los datos de 2023, el PSP asciende a 9.195,60 € por canal al año.

- 3.2. Las Partes están conformes en llevar a cabo una medición de intensidad del periodo 2026, a fin de contrastar que el valor de intensidad señalado en el apartado anterior de esta cláusula continúa siendo correcto. Ambas Partes consensuarán el momento en el que efectuar dicha medición, los medios e instrucciones para llevarla a cabo y asumirán por partes iguales el coste de la misma. Si, como consecuencia de esa medición, se evidenciase que el valor de intensidad es superior o inferior en más de un 10% al señalado en el apartado anterior, las Partes están de acuerdo en aplicar ese nuevo valor de intensidad tanto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se haya llevado a cabo la medición como en los ejercicios posteriores durante la vigencia del Contrato. Si, por el contrario, la nueva medición arroja un valor de intensidad superior o inferior en menos de un 10% al señalado en el apartado anterior, las Partes están de acuerdo en mantener inalterado el valor de intensidad del %.
- 3.3. No obstante y en aras a facilitar la aplicación del acuerdo, si el resultado de la nueva medición de intensidad de uso referida en el apartado 3.2 anterior de esta estipulación arroja un valor superior al %, las partes se comprometen a aplicar temporalmente a MEDIASET una intensidad de uso del % del tiempo total de emisión de todos sus canales en el ejercicio siguiente a aquél en el que se haya llevado a cabo la medición, periodo durante el cual se celebrarán las oportunas conversaciones tendentes a adaptar los acuerdos a esa circunstancia y se realizarán nuevas mediciones al objeto de confirmar las anteriores.
- 3.4. La liquidación de los derechos se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a) Dentro del mes natural siguiente a cada trimestre natural, MEDIASET enviará a AGEDI-AIE “declaración-liquidación” de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior a la siguiente dirección de correo electrónico: facturacion@agedi-aie.es.

- b) A dicho importe, tras la aplicación de las deducciones acordadas, se le aplicará el tipo tarifario, y el valor de intensidad de uso de conformidad con lo acordado en la presente estipulación.
 - c) "AGEDI-AIE, Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores, UTE" enviará a MEDIASET la correspondiente factura a la dirección facilitada por MEDIASET, que deberá ser abonada en un plazo no superior a 30 días naturales desde su fecha de emisión mediante transferencia bancaria.
 - d) El impago de la factura dentro del plazo de 30 días naturales desde su emisión conllevará que MEDIASET incurra en mora y devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento por parte de AGEDI-AIE el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 - e) En caso de que MEDIASET no enviara la "declaración-liquidación" dentro del plazo previsto en la letra a) anterior, estará obligada a abonar a AGEDI-AIE un cantidad equivalente a la aplicación, sobre la cantidad resultante de tal "declaración-liquidación", del interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo y hasta el día en que envíe la "declaración-liquidación".
- 3.5. AGEDI-AIE se comprometen a dar traslado a MEDIASET de las condiciones que acuerden con cualquier otra emisora de televisión o usuario perteneciente al mismo sector que MEDIASET, a fin de que pueda adherirse y aplicarse las mismas en caso de que considere que son más beneficiosas que las pactadas en la presente estipulación.

CUARTA. - DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

Este acuerdo entra en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013 y tendrá una duración de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2024, prorrogándose después por periodos bianuales, salvo que, con una antelación de tres meses a la fecha de finalización del periodo inicial, o cualquiera de sus prórrogas, sea denunciado por cualquiera de las partes. Este mismo sistema de denuncia y plazo de preaviso se aplicarán a cualquiera de las prórrogas bianuales sucesivas

Son causas de resolución del Contrato, además de las previstas en las Leyes, las siguientes:

- a) La falta de pago de los derechos por parte de MEDIASET, en los términos pactados en el presente contrato.
- b) Cualquier incumplimiento grave, o leve y reiterado, de las obligaciones establecidas en este Contrato.

La Parte que ejercite la facultad resolutoria o de denuncia se obliga a notificarlo por escrito, mediante burofax, a la Parte contraria.

El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial de los canales televisivos deberá ser comunicado por MEDIASET a AGEDI-AIE de forma fehaciente.

QUINTA. - INTRANSMISIBILIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible. MEDIASET responderá ante AGEDI y AIE de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su servicio a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

No obstante, en el caso de que MEDIASET sufriera cualquier reestructuración de la que se derivara que otra sociedad del Grupo MEDIASET fuera la nueva titular del servicio, se establece la facultad de subrogación de esa nueva sociedad en la posición contractual de MEDIASET bajo el Contrato, manteniendo la totalidad de las condiciones pactadas

SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), le informamos que AGEDI-AIE, Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores trata los datos facilitados por la MEDIASET con motivo de la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar a MEDIASET comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de AGEDI-AIE, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

☐ Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos de MEDIASET es la ejecución del presente acuerdo. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, la MEDIASET puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. La MEDIASET garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos

y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a AGEDI-AIE de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por MEDIASET podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) u organismos mediadores a los que las partes se hayan sometido en el marco de un procedimiento alternativo de solución de controversias

AGEDI-AIE no podrá ceder, comunicar o conservar datos, salvo indicación expresa de MEDIASET.

AGEDI-AIE comunicará los datos a otros encargados del tratamiento que designe MEDIASET cuando este lo haya ordenado previamente, por escrito e indicando la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si, por imponerlo una norma jurídica, AGEDI-AIE debiera transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, informará a MEDIASET de esa exigencia legal de manera previa, salvo que la norma jurídica lo prohíba por razones de interés público.

AGEDI-AIE se compromete a implementar en sus sistemas técnicos y organizativos las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal de MEDIASET. Dichas medidas incluirán mecanismos para: a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; b) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; c) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; y d) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Por otra parte, de acuerdo con la normativa de protección de datos, MEDIASET puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con AGEDI-AIE o su responsable en materia de Protección de Datos en la dirección: C/ Padre Damián 40, 1ª planta, 28036 Madrid o a través de ejerciciodederechos@agedi-aie.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Cuando se produzcan incidencias o violaciones de seguridad de DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los datos personales se comunicará de forma inmediata a responsable de seguridad mediante correo electrónico a seguridadrgpd@agedi-aie.es.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa nacional o comunitaria, entre otras, las obligaciones de transparencia que el TRLPI impone a las entidades de gestión, las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que reciban de la otra o de cualquier tercero que tenga relación con el objeto del presente documento o del clausulado, y a darle a dicha información el

mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, haciendo extensiva esta obligación a sus propios empleados o con quienes contraten.

Ambas partes consideran “Información y Documentación Confidencial”, toda información recibida en cualquier forma, sea verbal o en soporte material que incorpore cualesquier dato o mensaje en código escrito, gráfico, audiovisual u otros susceptibles de aprehensión, generados por una de las partes en el desarrollo de sus actividades o que le hubieren sido suministrados o cedidos por razón de las mismas en el marco del presente documento. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad y secreto respecto de la Información y Documentación Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo en ningún caso afectarán a la Tarifa y/o condiciones económicas acordadas en el presente contrato.

SÉPTIMA. - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato se registrará por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, para el conocimiento de todas las cuestiones derivadas del presente documento.

OCTAVA. - COMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo pactado al respecto en la Estipulación SEXTA para la resolución del contrato, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al contrato por escrito admisible en Derecho y por persona debidamente autorizada.

Tales comunicaciones deberán dirigirse a las personas y en los lugares que seguidamente se indican, salvo variación de los mismos, que deberá ser comunicada a la otra Parte, al menos con quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la variación sea efectiva.

AGEDI-AIE:

C/ Padre Damián, 40. 1º A. Madrid Código postal 28036

Email: correo@agedi-aie.es

A la atención de

MEDIASET:

Ctra. de Fuencarral a Alcobendas, nº 4 28049,

Madrid.

Email: _____

A la atención de

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y con plena voluntad de obligarse y cumplir lo establecido en el presente acuerdo, las partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Fdo.
AIE

Fdo.
AGEDI

Fdo.
GRUPO AUDIVISUAL MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.U.